

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 3 de Junio de 1912.

Señores que asistieron:
Presidente, Díaz Agero.
Vicepresidente, Pacheco Yanguas.
Vocales: Campos, Cavanna, Clonard,
Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana,
y bajo la presidencia del Excelentísimo señor
Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia
de los señores Vocales facultativos D. Julio
Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y
aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al
juicio de exenciones y clasificación de mo-
zos del actual reemplazo y revisión de los
años anteriores, adoptando los siguientes
acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Brunete.

6.—Antonio Potenciano Valbuena. Soldado por no justificar la excepción.

Valdepiélagos.

2.—Jacinto Frutos Gómez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.

San Lorenzo.

19.—Mariano Martín Muñoz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

Ajalvir.

3.—Lorenzo Bravo Colmenar. Soldado por no justificar la excepción.

Aranjuez.

4.—Luis Sierra Redondo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Buenavista.

128.—Félix Rodríguez Pérez. Soldado por haber resultado útil.

386.—Francisco Tomen Alcubilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Universidad.

216.—José Olivares Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

Chamberí.

12.—Manuel Munsuri del Fresno. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

364.—Ignacio Montes López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

385.—Salvador Barrera Lerena. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

Centro.

307.—Salvador Bernal Jiménez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION

Centro.

8.—Angel Frutos Rojas. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

13.—Silvio Velázquez Pérez. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

15.—Juan Asín Sancho. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

22.—José Luis Esteban Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

28.—Jesús Fernández Alonso. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

31.—Manuel García Esteban. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

33.—Baltasar Martínez Calvo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

34.—Emilio Bautista Calvo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

36.—José Conde de la Morena. Inútil.

Continúa excluido temporalmente.

42.—César Gómez de Alia Rescalvo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

47.—Luis Ruedas González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

51.—José González Forcada. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

52.—Juan Muñoz Márquez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

66.—Manuel Rodríguez García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

69.—Eugenio del Campo Munilla. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

70.—Román Blanco Serrano. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

72.—Luis Alcubierre Mainor. Talla, 1,528. Soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87.

73.—Antonio Rodríguez Lucena. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

74.—Juan Galdoni Martín. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77.—Miguel Cabello García. Soldado por haber cesado la excepción.

80.—Francisco Ugena Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

82.—Saturnino Requejo Velarde. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Lucas López y López. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

86.—Pablo Nicasio Bertolí Santiago. Inútil. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.

87.—Manuel Hernández Florentino. Reconocido el hermano impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

90.—Adolfo López Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

99.—Buenaventura Fernández Villacañas. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

109.—Víctor Juan Sánchez Simón. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

113.—Ecequiel Gracia Aparicio. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

114.—Teófilo Martín Jiménez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

118.—Alberto García González. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

121.—Angel Vázquez Rodríguez. Talla, 1,498 metros. Continúa excluido temporalmente.

127.—Julio Lefiler Urias. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

131.—Adrián Vidal Martínez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

136.—Mariano Palacios Sualdea. Talla, 1,501. Idem id.

137.—Rafael Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

141.—Manuel Fernández Alvarez. Talla, 1,511. Continúa excluido temporalmente.

148.—Joaquín Novo Fernández. Inútil. Idem id.

150.—Simón Noriega Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

154.—Bernardino Pérez Pascual. Talla, 1,511. Continúa excluido temporalmente.

155.—Ricardo Figueroa Pagandí. Inútil. Idem id.

156.—Tomás Falquina Ayan. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

159.—Remigio Cruz Pérez. Talla, 1,536. Continúa excluido temporalmente.

160.—Juan José Lenceiros Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

161.—Félix Arguñin Soldevilla. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

163.—Juan García Cordero. Pendiente de presentación.

174.—Miguel Monge Cid. Util condicional. Justificado la excepción alegada.

178.—José Velarde Cambroner. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

179.—Manuel Guijarro de Cáceres. Util condicional.

180.—Andrés Galdón Gómez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

182.—Agustín Jato Rodríguez. Soldado

condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

185.—Nicolás Triviño Martín. Talla, 1,537. Continúa excluido temporalmente.

187.—Manuel López Martín. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.

La Hiruela.

1.—Feliciano Lozano Serrano. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Aranjuez.

118.—Benito López Garrido. Inútil. Idem idem.

Fuentidueña.

3.—Eugenio Carralero González. Se ordena el reconocimiento facultativo del padre de este mozo, con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Hospicio.

319.—Fernando Martínez Lecha. Reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona resultó inútil. Continúa excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION

Centro.

6.—Rafael Gallego Aparicio. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones. Justificó la excepción alegada.

8.—Mario Pérez López. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

11.—José Moratinos Blanco. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Tomás del Hoyo García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Manuel Fernández Gutiérrez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Luis Nestales Armas. Util condicional.

21.—Manuel Romano Mestas. Pendiente de reconocimiento.

23.—Francisco Climent Mena. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Jose María Montiel Ramírez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

27.—Antonio Moreno Asenjo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Federico Carrasco García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Juan Aguilar Catena. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

34.—Miguel Solás Jiménez. Reconocida la hermana, resultó impedida. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

35.—Rafael Duque Otero. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

43.—Angel Lázaro Sanz. Util condicional.

46.—Andrés de la Torre Pantoja. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las

tres revisiones que previene la Ley.

52.—Carlos Hernández Gallego Figueroa. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

55.—Julio Chulilla Gazol. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

56.—Juan Redruello Arzuaga. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

57.—Antonio Gil Vivar. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

58.—Antonio Lorenzo Fernández Sánchez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

59.—José Garcés del Campo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

61.—Eduardo Martínez Martín. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

63.—Angel Vecino Dorrego. Reconocido el hermano, resultó impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

64.—Jaime Sánchez Sánchez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

65.—Julian Salinas Andrés. Talla, 1,537. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Justificó la excepción alegada.

67.—Gregorio Díez Utiel. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

70.—Santiago Rodrigo García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

72.—Francisco Vega Manteca. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

73.—Lorenzo Navacerrada Alonso. Reconocido el hermano resultó impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

79.—Rufino Pérez Morán. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

82.—José Pérez Calvo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Manuel Lorenzo Romero. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

93.—Francisco González Bañeta. Talla, 1,521. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

97.—Gabino García Alonso. Talla, 1,528. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

98.—Mariano García Grande. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

107.—Manuel Mirueña González. Reconocido ante la Comisión mixta de Palencia resultó inútil. Excluido por

haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

110.—José Fernández Sancho. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

103.—Eugenio Navas Afuera. Talla, 1,523. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

117.—Luis Verges Santos. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

118.—José Marrón Pérez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

130.—Alfredo Alvarez Alvarez. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

131.—Francisco Martínez Corro. Pendiente de reconocimiento.

133.—Hipólito González Calvo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

135.—Domingo Alvarez Príncipe. Talla, 1,514. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. Justificó la excepción alegada.

148.—Miguel Rivas Galiano. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

160.—Eugenio Quesada Pintado. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

161.—Faustino Fernández López. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

162.—José del Pozo Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

163.—Inocencio Cabezado Ballesteros. Util condicional.

165.—Antonio Santillana del Amo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

171.—Tomás Briceño García. Talla, 1,523. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

173.—José Fernández Cortés. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

176.—José Menéndez Galán. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

179.—José Juárez Piquer. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

181.—Emilio Kowalski Carón. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

185.—José Pérez Chantal. Soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

201.—Tomás Roldán Fernández. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

213.—Vicente Juan Bernabé García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las

tres revisiones que previene la Ley.

230.—Francisco Gutiérrez Moreno. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

233.—Antonio Fernández de Cañete Castilla. Talla, 1,510. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

234.—Victoriano Franco Ruiz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

242.—Angel Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.—Julio Martialay Mendoza. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

258.—Luis Lozano Aubero. Talla, 1,495. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

298.—Domingo Gómez. Talla, 1,516. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

299.—Carlos Angulo Lluís. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

320.—José Aranda Avilés. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

322.—José María Sáenz Juárez. Talla, 1,531. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Latina.

86.—Antonio Palacios Sánchez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

REEMPLAZO DE 1905.—REVISION

Mejorada del Campo.

3.—Félix Bernabé Molinero González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º de los artículos 87 y 149. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL
DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 6 de Febrero de 1911 con los números 227.775 de entrada y 83.520 de registro, correspondiente al constituido a nombre de Don Oresteín y Koppel-Arthur Koppel S. A. por 2.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al cuatro por ciento inferior a disposición de la Fábrica de Trubia para garantir a dichos señores y formar el depósito definitivo correspondiente al suministro de diez vagones volcadores para la referida Fábrica, adjudicado por Real orden de 16 de Enero de 1911, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio.

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos trece.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—217.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Marzo del corriente año, y en virtud de lo prevenido en Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del actual, á las once de la mañana, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas subasta pública para el suministro del papel é impresiones que sean necesarios durante cinco años para el servicio de esta Dirección general, á partir de la fecha de la adjudicación.

A dicha subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.º El anuncio para la celebración de la subasta se publicará en la *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid con la anticipación necesaria, teniendo en cuenta que la premura del tiempo exige reducir el plazo del anuncio, por tratarse del caso de urgencia que determina el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á quince días, hallándose de manifiesto los distintos modelos en la Habilitación del material de este Centro, desde la publicación del presente anuncio, de diez á una, los días no feriados.

2.º El día que se designa al efecto, y ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, con asistencia, además, del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro, y de un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar, en su caso, la oportuna escritura de adjudicación del servicio, se celebrará á la hora que se señale, en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro del papel é impresiones de las facturas y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Deuda del Estado, con arreglo á los modelos que estarán expuestos en la Habilitación del material de este Centro directivo, desde la publicación del anuncio de la subasta.

3.º Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de depósitos mil pesetas, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882, cuyo depósito, que se hará á la disposición de esta Dirección general, deberá ser elevado á dos mil pesetas por el adjudicatario del servicio, y constituirá la fianza del contrato y la garantía para el Te-

soro del cumplimiento de aquél por parte del contratista.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase doce, expresándose en ellas en letra y con toda claridad los precios á que ofrece suministrar el proponente el papel é impresión de cada 500 ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo á los precios que ofrezca tendrá obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores á 500 ejemplares.

5.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición tercera, así como la cédula personal corriente y el recibo del último trimestre que acredite tener satisfecha la Contribución industrial como impresor ó almacenista de papel.

Cada sobre contendrá una sola proposición, y á ella se acompañará una muestra del papel que haya de emplearse, con estricta sujeción al de cada modelo, consignándose en el sobre el nombre del proponente.

6.º Los precios máximos que servirán de reguladores para la subasta se insertarán en el correspondiente anuncio, y deberán ser los siguientes:

- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los nueve modelos señalados con los números 1 al 9, comprendidos en el primer grupo 5 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los setenta y nueve modelos señalados con los números 10 al 88, comprendidos en el segundo grupo 9 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los treinta y nueve modelos señalados con los números 89 al 127, comprendidos en el tercer grupo 10 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los catorce modelos señalados con los números 128 al 141, comprendidos en el cuarto grupo 11 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 12 modelos señalados con los números 142 al 153, comprendidos en el quinto grupo 12 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 119 modelos señalados con los números 154 al 272, comprendidos en el sexto grupo 24 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 3 modelos señalados con los números 273 al 275, comprendidos en el séptimo grupo 25 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 6 modelos señalados con los números 276 al 281, comprendidos en el octavo grupo 20 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 10 modelos señalados con los números 282 al 291, comprendidos en el noveno grupo 25 pesetas.
- Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 5 modelos señalados con los números

292 al 295, comprendidos en el décimo grupo 26 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 39 modelos señalados con los números 297 al 335, comprendidos en el undécimo grupo 48 pesetas.

Y por cada 500 ejemplares de cada uno de los 28 modelos señalados con los números 336 al 363, comprendidos en el duodécimo grupo 25 pesetas.

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central de estas oficinas en los días y horas que al efecto se señalarán en el anuncio, y dicho Negociado los señalará con un número de orden, según se vayan presentando; dicha entrega se hará los días 27 y 28, de once á una.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la misma; se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose el número del resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrezca la impresión de cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados por el número de orden expresado en cada uno de los doce grupos en que están comprendidos, según se detalla en la condición sexta. También se leerá el recibo corriente de la contribución industrial y la cédula personal del proponente.

9.º Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados y se adjudicará el servicio á la que, conteniéndolos, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro, con respecto al importe total de todo el suministro, y á este fin servirá de tipo de comparación para apreciar tal beneficio el importe de quinientos ejemplares de cada uno de los 363 objeto de la subasta, que á los precios fijados en la condición sexta alcanza la suma de 7.047 pesetas. En el caso de que resultasen dos más proposiciones iguales se procederá, según dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, á la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio si fuesen las más favorables para el Tesoro.

10. Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta, y el recibo de la contribución, y el resguardo del depósito constituido para concurrir á ella los recogerán al día siguiente en el Negociado Central, de diez á doce.

11. El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, contándose el plazo de cinco años por que se contrata el servicio desde la fecha de dicha escritura; entregando á esta Dirección la primera copia de aquélla y satisfaciendo su importe, así como los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y carta de pago en el Negociado Central.

12. Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado del material de esta Dirección, expresando en letra el nú-

mero de los que se necesiten; se extenderán en un modelo impreso ó en el manuscrito, si no los hubiera impresos, y á cada pedido acompañará la orden de la Dirección acordándole, sin cuyos requisitos no podrá hacerse la tirada. Al entregar los impresos en la Habilitación, si son de recibo, por reunir todas las condiciones del modelo, el Habilitado suscribirá el *recibi* en la orden de impresión y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe con el modelo, á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

13. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente á los modelos, ó cuyo papel sea inferior á éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reunan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.

14. Todo pedido de impresos deberá ser servido en el término de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

15. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice el día siguiente de hacer entrega de los impresos, ó reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilitación las dará curso á la Intervención de este Centro, en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable, las someterá á la aprobación de la Dirección inmediatamente, cursándolas á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo á la sección novena, capítulo 10, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda pública», del Presupuesto general del Estado.

16. Si el adjudicatario no cumpliera el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza, cuyo importe se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, mediante declaración que al efecto hará esta Dirección general por el medio que estime más procedente y á costa del contratista, entendiéndose que, con arreglo al art. 6º de la vigente ley de Contabilidad, las disposiciones de este Centro, si tal caso ocurriera, serán ejecutivas, y si la falta de cumplimiento por parte del contratista ocasionase perjuicios graves, se anulará el contrato á su costa y se celebrará nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia ó mayor gasto que ésta ocasionase al Estado con respecto á su proposición.

17. El contratista se someterá á las disposiciones del citado art. 6º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al Real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones aplicables, sometiéndose igualmente á la jurisdicción administrativa como competente para conocer de las incidencias que surjan de la observancia y cumplimiento del contrato, renunciando á cualquier otro fuero, y obligándose asimismo al estricto cumplimiento de las disposiciones relativas á la protección á la industria nacional, conforme se previene por el Real decreto de 22 de Junio de 1910, y en su consecuencia sólo suministrará artículos ó efectos de producción nacional, insertándose á continuación los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que tratan de esta materia, á saber:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se po-

drá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mis no pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa de más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurado en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los Establecimientos propios ó ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los Delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.

Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencia que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

18. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al anuncio, y se extenderán en papel sellado de la clase doce, de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos trece.

El Director general,
Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

(En papel sellado de una peseta, clase doce.)

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta de...* del actual, se compromete á suministrar el papel é impresiones necesario durante cinco años á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en la forma prevenida en el pliego de condiciones, que acepta, contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 9 modelos señalados con los números 1 al 9, comprendidos en el primer grupo..... (En letra) pesetas. (En igual forma se especificarán los precios de todos los grupos y modelos.)

Madrid, ... de Abril de mil novecientos trece.

(Núm. 1.262.)

(E.—161.)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ANUNCIO

Concedido por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en 14 de Diciembre de 1912 un aumento de ocho plazas de peones-guardas para este Distrito forestal, y habiéndose cubierto seis en los exámenes verificados el 20 del propio mes, á los efectos de poder hacer la propuesta para cubrir las dos plazas restantes como previene el art. 1.º del Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre último, se hace público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en ellos, que el día 7 de Mayo próximo, á las diez, tendrán lugar los exámenes en las oficinas de dicho Distrito, calle del Prado, número 27, segundo.

Las condiciones exigidas para poder ser propuesto por esta Jefatura son las siguientes: edad, de veintitrés á treinta y cinco años; talla, 1,630 metros como minimum, rebajándose para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal á 1,625 metros; no tener defecto físico, gozar de buena opinión y fama, y no haber sido expulsado de plaza de Guardia jurado, municipal, ni del Ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado; debiendo acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes, y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados ó no jurados.

Para poder ser examinados, será requisito indispensable presentar en este distrito forestal, antes del día 6 de Mayo, la instancia extendida por el interesado y dirigida al señor Ingeniero Jefe, en la que se haga constar las circunstancias y méritos del aspirante, acompañando la partida de bautismo, y acreditando haber cumplido los deberes militares, y, además, mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Es de advertir que para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para

el buen desempeño del cargo de peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los solicitantes deberán abonar 2,50 pesetas por derechos de reconocimiento facultativo que sufrirá antes de comenzar los exámenes.

Madrid, 7 de Abril de 1913.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara.

(Núm. 1.258.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha dos del mes actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Francisco Albalat Navajas contra Don Federico A. Bravo y Don Salvador Cánovas Cervantes, como Director del periódico *La Tribuna* y subsidiariamente como copropietario y representante legal de la propiedad del expresado periódico, sobre pago de cien mil pesetas por indemnización de daños y perjuicios, se hace saber por la presente que ha sido admitida la demanda, y mediante á ser desconocido el actual domicilio ó paradero del demandado Don Federico A. Bravo, se le cita, llama y emplaza por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en forma en los autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Martínez Enríquez.

El Secretario,

Grases Vidal.

(A.—218.)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 5 del actual en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo, se pone á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente:

Una casa sita en esta Corte, calle de Relatores, número veinticuatro moderno, y quince antiguo, de la manzana 158; linda: por su medianería derecha según se entra, con la casa número veintidós; por la izquierda, con la número veintiséis de dicha calle, y por el testero, con el patio perteneciente al Ministerio de Fomento; consta de planta de sótanos, bajo destinado á tiendas; pisos principal, segundo y buhardillas, midiendo su superficie setecientos noventa y cuatro metros y sesenta y un decímetros cuadrados, cuya finca ha sido valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día catorce de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzga-

do, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y que el remate será aprobado en el mismo acto, quedando en depósito la consignación del rematante, y devolviendo á los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(A.—219.)

JUZGADOS MUNICIPALES

ROBLEDO DE CHAVELA

Don Isidoro Sancho Gil García, Juez municipal de esta Villa de Robledo de Chavela.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que obran en este Juzgado, á instancia de Concepción Benito Mayoral contra Miguel Pablo Carrión, ambos de esta vecindad, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados al último, y que se expresa á continuación con la tasación.

Una casa en esta población y su calle de Traspalacio, sin número de gobierno; consta de planta baja, sobrado, corral y cuadra, que todo tiene una extensión de veinte metros de larga por quince de ancha aproximadamente; linda: frente, calle de Traspalacio; derecha, cuadra de Lucio Quijada; izquierda, casa de Primo Carrión, y espalda, corral de herederos de Juan Pizarro; tasada en ochocientas pesetas.

La subasta ó remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo venidero, á las once horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo preciso para tomar parte consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, y, por último, que dicha finca sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el subsanar este defecto, quien podrá también ceder el remate á un tercero.

Robledo de Chavela, dos de Abril de mil novecientos trece.

El Juez municipal,

Isidoro Sancho.

P. S. M.,

El Secretario,

Tomás Bernaldo de Quirós.

(A.—220.)